



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua | Caplina-Ocoña

"... Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación ..."

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 133 -2015-ANA/AAA | C-O

Arequipa, 16 JUN 2015

VISTOS :

El Expediente Administrativo de CUT N° 79164-2014, presentado por el **Gobierno Regional de Arequipa**, sobre Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico, reencausado como Acreditación de Disponibilidad Hídrica, y

CONSIDERANDO :

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, siendo responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley.

Que, "... La gestión pública del agua comprende también la de sus bienes asociados, naturales o artificiales ..." dentro de los cuales lógicamente se encontrarían los puentes, vías de circulación y otros elementos vinculados al concepto de infraestructura hidráulica, así lo contempla el **numeral 7**, segundo párrafo del **artículo III del Título Preliminar** de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Que el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla :

Artículo 81.1° : La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante : **a)** Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; **u, b)** Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

Artículo 81.2 : La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos : **a)** Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. **b)** El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.

Artículo 81.3 : Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

Que por escrito de fojas 01, Juan Manuel Guillén Benavides en representación del **Gobierno Regional de Arequipa** solicitó **Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico** para la obtención de licencia de uso de agua superficial con miras a la futura construcción de la presa de tierra entre los cerros Yanaorco y Paltaorco, en el distrito de Polobaya – Arequipa.

Que del análisis de autos se advierte que dicha obra pretende aumentar la oferta hídrica para fines de riego, afianzamiento agrícola y la ampliación de la frontera agrícola en los indicados sectores de la sub cuenca del Río Yarabamba de la cuenca Oriental del Río Chili. En mérito a la modificatoria introducida por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI dicho procedimiento deberá ser encausado como **Acreditación de Disponibilidad Hídrica**.





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"... Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación ..."

Que para tal efecto el solicitante presentó : a) copia legible de su DNI, b) Credencial que acredita sus facultades de representación otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, c) Estudio Hidrológico y d) recibo de pago por derecho de trámite.

Que tras la evaluación del expediente por el área técnica se efectuaron observaciones, la que fueron trasladadas al administrado a través del Oficio N° 1792-2014-ANAAAA.CO-ALACH, documento por el que se le solicitó la adecuación del procedimiento al trámite de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso de agua superficial.

Que para tal efecto se le concedió el plazo de diez días hábiles, siendo notificado el solicitante en fecha 05 de Agosto del 2014; ante la ausencia de subsanación a fojas 67 se reiteró el requerimiento, siendo notificado el administrado en fecha 14 de Enero del 2015; sin embargo, hasta la fecha no se han levantado las observaciones formuladas.

Que ante la ausencia de subsanación tras la evaluación técnica se ha determinado : a) la inexistencia de calibración de caudales generados por el Río Polobaya, Río Poroto, versus los caudales aforados en la estación tingo grande; b) no ha desarrollado la disponibilidad hídrica en cada uno de los Manantiales (Totorani, Hospicio y Chilane); c) en el desarrollo del balance hídrico no se considera el caudal ecológico, d) no presenta inventario de las fuente de agua en el área de estudio en función al reconocimiento de campo y la información cartográfica, e) no realiza una evaluación de la calidad de agua para el Río Polobaya y los manantiales antes mencionados; f) No describe de manera general las obras civiles a ejecutar y como se utiliza el agua; finalmente h) el estudio hidrológico no permite definir la oferta hídrica en el Río Polobaya y manantiales precisados.

Que el presente expediente ha sido materia de evaluación técnica por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la que ha evacuado el Informe N° 082-2015-ANA-AAA-CO-SDARH-CGVP, documento por el que a fojas 69 recomienda desestimar la petición del administrado en razón a la ausencia de subsanación.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal Nro. 0180-2015-ANA-AAA.CO-UAJ/PARP, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal d) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña.

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- Declarar Improcedente el pedido de Acreditación de Disponibilidad Hídrica formulado por el Gobierno Regional de Arequipa, por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encargar a la Administración Local de Agua Chili, la notificación de la presente al Gobierno Regional de Arequipa.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



Autoridad Nacional del Agua, Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña, Ing. Isaac Martínez Gonzales, Director

Cc Archivo FRB / Parp